Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-262

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U

Bogotá D.C, 9 de septiembre de 2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-012-2020	Armando Alberto Benedetti Villaneda	9 de septiembre de 2020	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

Al contestar cite este número
AUT20-CNDCE-037

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

INTEGRANTE DEL CNDCE:	**ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ**
RADICACIÓN:	**CNDCE-012-2020**
DISCIPLINADO:	**ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**
CARGO:	**SENADOR DE LA REPÚBLICA**
QUEJOSO:	**DE OFICIO**
LUGAR DE LOS HECHOS:	**BOGOTÁ**
FECHA DE LOS HECHOS:	**POR ESTABLECER-CONTINUO**
FECHA DE LA QUEJA:	**8 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

Bogotá, D. C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. DE LA COMPETENCIA

La ley 130 de 1994, fija en los comités de ética de los partidos políticos lo siguiente:

> ***ARTICULO 41***. *Consejos de control ético. Con el propósito de colaborar permanentemente en la consolidación de la moral pública, los partidos y movimientos políticos, con o sin personería jurídica, crearán consejos de control ético.*
>
> *Dichos consejos tendrán como atribución esencial examinar al interior del respectivo partido o movimiento político la conducta y la actividad que cumplan aquellos servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública, en las corporaciones de elección o dentro de la organización política respectiva.*
>
> ***ARTICULO 43***. *Otras recomendaciones. El Consejo de Control Ético, así mismo, podrá recomendar que se inicien las acciones previstas en la Constitución y en la ley sobre pérdida de la investidura en el servicio público.*
>
> ***ARTICULO 44***. *Ética político-partidista. Corresponde a los consejos de control ético de los partidos y movimientos, pronunciarse sobre la actividad de los miembros o afiliados en relación con el partido o movimiento político al que pertenezcan además de lo contemplado en el código de ética, en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando el miembro afiliado infrinja las normas éticas establecidas por el partido o movimiento político.*
>
> *2. Declarado inexequible.*
>
> *3. Cuando el miembro o afiliado incurra en hechos que atenten contra la buena fe o los intereses generales de la comunidad o la sociedad.*
>
> *(...)*

De igual manera, la ley 1475 de 2011, también ha sentenciado que:

> ***Artículo 4°. Contenido de los estatutos.*** *Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la*

Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:

(...)

5. Autoridades, órganos de control, entre estos el Consejo de Control Ético y el Veedor de la respectiva organización, junto con las reglas para su designación y remoción.

(...)

9. Código de Ética, en el que se desarrollen los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos.

(...)

En cumplimiento de los mandatos legales, el Partido de la U, adoptó sus estatutos y en este consagró, en el artículo 89 que la potestad disciplinaria será ejercida, al interior del Partido, por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético.

De igual manera, en el artículo 91 Ibídem, fijó la competencia de este Consejo Disciplinario para investigar las violaciones a los principios y reglas del Partido y las violaciones a Constitución Política y a las leyes de la República.

Al solicitar y obtener un aval por parte del Partido de la U, para representar a este como senador de la República, el doctor **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** se convirtió en un militante de este partido político y por lo tanto aceptó de manera libre, voluntaria y consiente el contenido de los estatutos y por ende su obligatorio y estricto cumplimiento.

Fuerza es, que este Comité Nacional Disciplinario y de Control Ético, es plenamente competente para conocer la presente investigación y para adelantar la correspondiente investigación disciplinaria en la que figura como disciplinable el doctor **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** en su condición de senador de la república por el Partido de la U.

2. DE LA QUEJA

Este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético recibió una queja en la que se ponía de presente unas supuestas actuaciones por parte del senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** en contra del señor Director Único del Partido y de la bancada del senado de la República; en las que aparentemente se manifestó sobre la ilegalidad del actual periodo del señor Presidente del Partido, sobre la ilegalidad de la Dirección Nacional y de las decisiones tomadas por ella. Asimismo, la queja hace referencia a unas posibles declaraciones públicas en las que el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**, desconoce la democracia interna de la bancada de senadores del Partido frente a someter a ella loas iniciativas de control político, así como por una aparente rebeldía frente a las obligaciones que implica la decisión por parte del Partido de la U, en cuando a declararse "De Gobierno".

3. DE LOS HECHOS

La investigación se basa en los siguientes hechos:

1. El doctor **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** solicitó aval para representar al Partido de la U como candidato al senado de la República;
2. El doctor **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**, recibió aval por parte del Partido de la U, y desde hace varios periodos ha sido elegido popularmente como senador por el partido;
3. Este Comité, tuvo acceso a la cuenta personal del senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA** en la red social Twitter, en la que se encontró una carta enviada el día 23 de julio del año 2020 al señor secretario general del Partido de la U, doctor **ÁLVARO HECHEVERRI LONDOÑO**, en la que no solamente expresó su inconformismo y desconocimiento de la actual presidencia del partido sino en la que afirmó haber solicitado una investigación al Consejo Nacional Electoral a fin de que este sancionare a los dirigente por los hechos narrados por él;
4. De igual manera, reiterando sus expresiones de no reconocimiento de las decisiones de la bancada de senado, el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**, de forma expresa, ha instado a protestar en contra del gobierno el cual es apoyado por el Partido de la U, lo cual no es coherente con la decisión adoptada por aquel;
5. En otra conducta, aparentemente en contra del Partido de la U, el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** no sometió a consideración de la bancada de senadores la solicitud de debate de control político con vocación de moción de censura al señor ministro de la defensa, doctor **CARLOS HOLMES TRUJILLO**, desconociendo el conducto regular de proposición a la bancada de tal debate así como desconociendo, posiblemente, de manera consiente, la posición "DE GOBIERNO" asumida por el Partido de la U.

4. DE LA FALTA

El Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, por mandato de las leyes 130 de 1994 y de la ley 1475 de 2011, adoptó su propio estatuto.

Dentro del Estatuto del Partido de la U, se fijó como deber de todo militante el de cumplir con la Constitución Política, las leyes de la República y los propios estatutos. Artículo 15, literales a y b., Estatutos del Partido de la U.

a) Cumplir la Constitución y las Leyes de la República.

b) Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido.

El literal a. del artículo 111., estatutario, reitera el deber de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional para cumplir y respetar los estatutos y el Código de Ética:

a) Cumplir y hacer que se cumplan con los deberes contenidos en la Constitución Política, ***las Leyes****, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales; los estatutos, Código de Control Ético y Disciplinario, Reglamento, Manual de Funciones y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido, las decisiones judiciales y disciplinarias emitidas por funcionario competente y las órdenes superiores emitidas por las Directivas del Partido.*

En el artículo 4 de la Constitución Política, párrafo segundo, se lee claramente que preceptúa que Colombia es un Estado social de derecho organizado como una República fundada, entre otras, en el respeto de la dignidad humana.

ARTICULO 4o. *(...)*

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, *y respetar y obedecer a las autoridades.* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

El Partido de la U, respetuoso de las disposiciones constitucionales y legales estableció, en el artículo 118 de sus estatutos, que el desconocimiento de los compromisos adquiridos con el Partido, extendiendo dentro de aquellos compromisos, el respeto a la Constitución y la ley, cuando se ha actuado con el aval de este y a nombre del mismo en actividades electorales constituirían falta gravísima.

Se desprende de lo anterior, que todo militante está obligado a cumplir tanto la Constitución como las leyes, y dentro de esa encontramos la ley 974 de 2005.

Esta Instancia encuentra oportuno resaltar que el Comité de Ética hace referencia a diferentes fechas en las cuales el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA** presuntamente incurrió en violaciones no solo legales sino estatutarias.

El artículo 4 de la ley 974 de 205, estableció que los partidos políticos establecerán en sus estatutos tanto las reglas para el funcionamiento de las bancadas como las sanciones por la violación a las mismas.

ARTÍCULO 4°. Estatutos. ***Los partidos deberán establecer en sus estatutos las reglas especiales para el funcionamiento de sus bancadas*** *y los mecanismos para la coordinación de sus decisiones dentro de las corporaciones públicas, en las que se establezcan obligaciones y responsabilidades distintas según se trate del cumplimiento de funciones legislativas, de control político o electorales, por parte de la respectiva corporación.*

> ***Asimismo, determinarán lo atinente a su régimen disciplinario interno.*** *Podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del miembro de la respectiva corporación pública, observando el debido proceso.* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Los estatutos del Partido de la U, partiendo de la unidad que debe imperar en este grupo político y a lo preceptuado en el artículo 2 la ley precitada en el párrafo anterior en cuanto a que los integrantes de la bancada deberán actuarán en grupo y de manera coordinada y mediante el empleo de mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de las corporaciones públicas en todos los temas que los Estatutos no establezcan como de conciencia extendió como faltas gravísima el incumplimiento a la ley de bancadas y consagró como falta gravísima el incumplimiento al deber de actuar como bancada.

El artículo 59 de los Estatutos del Partido hace referencia, de manera clara, a los deberes de los miembros del Partido al interior de la bancada y en este se determina, en varios numerales, la obligación de actuar en bancada y del respeto por las decisiones tomadas en ella:

> ***ARTÍCULO 59. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA BANCADA.*** *Son deberes de la bancada de Congresistas: I. En cuanto a las funciones a desarrollar como Congresistas, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 5ª de 1992. A-. En cuanto a la Función constituyente y legislativa* ***1) Actuar en Bancada, de conformidad con la Ley, los estatutos y los reglamentos internos del Partido sobre la materia,*** *siempre consultando la justicia y el bien común. 2) Asistir a las reuniones de la Bancada y de la Corporación de la cual hacen parte, con especial relevancia frente a aquellas consideradas como de importancia estratégica para el Partido.* ***3) Votar de conformidad con las decisiones adoptadas por la Bancada;*** *4) Someter a consideración de la Bancada cualquier proyecto normativo que pretenda presentar. Si la Bancada lo califica como de importancia estratégica para el Partido, deberá presentarlo a través del Partido. Si la Bancada no lo califica de esta manera, podrá hacerlo libremente el Congresista. 5) Someter a consideración de la Bancada, para su discusión y aprobación, los informes de ponencia de proyectos normativos, so pena de ser desautorizados por ésta en las respectivas comisiones o plenarias. 6) Presentar a consideración de la Bancada al momento de discutir un determinado proyecto de ley o una postura, por intermedio del Secretario quién las tramitará, los posibles conflictos de interés o causales de impedimento moral, jurídico o económico que concurren y lo inhabilitarán para participar en el trámite de los asuntos sometidos a consideración de la Bancada. 7) Abstenerse de declararse impedido, por cualquier concepto, al momento de votar en la Corporación Pública, si no fue previamente advertido y aceptado por la Bancada.* ***8) Acoger y respetar las decisiones tomadas en las sesiones formales de la Bancada, sea que hayan o no participado en la toma de decisión***

y hayan o no estado de acuerdo con la misma. *Se exceptúan los casos de objeción de conciencia, conforme a lo establecido en la Constitución Política, la ley y la normativa interna del Partido. 9**) Obedecer jerárquicamente las directrices de la Dirección Nacional** y en su orden de las direcciones departamentales, distritales y municipales, en las decisiones que se tomen. **10) Someter su disentimiento a los canales democráticos del Partido, con el fin de resolver las discrepancias y preservar la unidad e imagen del mismo**. **11) Abstenerse de expresar disentimiento por fuera de las reuniones de la Bancada para evitar contradicción pública de los miembros del Partido en temas analizados en las reuniones de la Bancada**. Podrá manifestar su posición personal pero aclarando que acata integralmente lo decidido por Bancada. 12) Dejar expresa constancia en Acta sobre las expresiones de las posturas de los Congresistas miembros de la Bancada; 13) En caso de disentimiento se acogerá a la decisión de la mayoría. Si un grupo que no sea inferior al 25% de los miembros de la respectiva Bancada, solicita elevar consultas para discutir una determinada proposición, el Presidente, a través del Secretario enviara a la Dirección Nacional, Departamental o Municipal de que se trate, según sea el caso, para consultar si la misma se ajusta a la Constitución, la Ley, las directrices, postulados, normativa e ideología del Partido. 14) Respetar la designación de los oradores o voceros del Partido, en aquellos temas estudiados y decididos por la Bancada. 15) Abstenerse de realizar comentarios públicos a nombre del Partido sin estar previamente autorizado, es decir, en su calidad de vocero del respectivo Proyecto. **16) Abstenerse de ejecutar cualquier acto o participación, de cualquier tipo, que contraríe lo dispuesto por la Bancada, una vez se ha tomado la decisión por la Bancada**. **17) Abstenerse de realizar comentarios públicos que perjudiquen al Partido, a su imagen, o a sus miembros**. 18) Poner a consideración de la Bancada una posible causal de objeción de conciencia para ser valorada por la Bancada y que le permita apartarse de la decisión mayoritaria. **19) La información de los debates dados al interior de la Bancada son de carácter confidencial**.*

De igual manera, los Estatutos del Partido han graduado las faltas al régimen de bancadas y en el artículo 64 se lee, como faltas gravísimas, las siguientes:

ARTÍCULO 64. GRADUACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas disciplinarias se graduarán en Leves, graves o gravísimas.

(...)

Son faltas gravísimas: I. En cuanto a las funciones como Congresistas. 1) No actuar en Bancada, de conformidad con la ley, los estatutos y los reglamentos internos del Partido sobre la materia, cuando la omisión se hace en proyectos de ley que se consideran de importancia estratégica para el Partido. 2) No asistir a las reuniones en la respectiva corporación, en plenaria, cuando en el orden del día se vaya a debatir asuntos determinados como de

importancia estratégica para el Partido. ***3) Votar en plenaria en un sentido distinto del acordado en la bancada, cuando el proyecto se considera de interés estratégico para el Partido****.* ***4) No someter a consideración de la bancada cualquier proyecto de control político que pretenda promover.*** *5) Presentar a título personal proyectos calificados por la Bancada como de importancia estratégica para el Partido. 6) No someter a consideración de la Bancada los informes de ponencia de proyectos normativos, calificados como de importancia estratégica por el Partido. 7) No someter a consideración de la Bancada los informes de ponencia en los asuntos de control político. 8) No presentar a consideración de la Bancada los conflictos de interés o causales de impedimento moral, jurídico o económico que concurren y lo inhabilitan para participar en el trámite de los asuntos considerados como de importancia estratégica de la Bancada. 9) Declararse impedido, por cualquier concepto, al momento de votar ante la Corporación Pública, sea en comisión o en plenaria, si previamente no fue valorado y aceptado por la Bancada, en los proyectos de ley de importancia estratégica para el Partido. 10) Apartarse de la decisión mayoritaria adoptada en la Bancada, aduciendo objeción de conciencia, sin haber sido previamente validada por la Bancada, tratándose de proyectos de ley que son de importancia estratégica para el Partido* ***11) Expresar disentimiento, acusando los proyectos de violar la Constitución, la Ley, la ideología, los postulados del Partido, en contravía de lo decidido por la Bancada, cuando el Proyecto es de importancia estratégica para el Partido****.* ***12) Efectuar comentarios públicos que perjudiquen la imagen del Partido o los miembros del Partido****. 13) Aceptar prebendas u obtener beneficios indebidos con motivo del ejercicio de funciones judiciales.*

Incluso, en los mismos Estatutos partidistas se dispone como falta gravísima el incumplimiento de los deberes como miembros de bancada:

ARTÍCULO 118. FALTAS GRAVÍSIMAS. Son faltas gravísimas:

j) El incumplimiento de los deberes de los miembros de bancada consagrados en los numerales 2, 6, 7,8,10,12 del artículo 50 los Estatutos del Partido.*.* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

5. DE LA DECISIÓN

El artículo 169 de los estatutos del Partido de la U, ordenan que cuando de la queja, de la actuación oficiosa o de la indagación preliminar se pueda tener plenamente individualizado e identificado al presunto autor de la falta, la materialidad de la misma y la no evidente configuración de una causal de exoneración de responsabilidad disciplinaria, se dará inicio a la investigación formal mediante auto motivado.

De la actuación se desprende, a priori, las afirmaciones hechas por el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**, persona que como militante por el Partido de la U, aparentemente no respetó las reglas de la actuación en bancada impuestas no solo por la ley sino por los propios Estatutos del partido; de igual manera, aparentemente no ha respetado las directivas del Partido y ha proferido de manera pública expresiones en contra de sus compañeros de bancada.

Sin haber escuchado en declaración al senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**, ni sus descargos, no se encuentra hasta el momento la configuración de causal alguna de exoneración de responsabilidad disciplinaria contemplada en el artículo 125 estatutario.

Se desprende entonces que el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**, presuntamente pudo haber violado el artículo 2° de la ley 974 de 2005, así como los numerales 1,3,8,9,10,11,16,17 y 19 del artículo 58, del literal j., del artículo 118 de los Estatutos del Partido, lo cual constituye una falta gravísima.

Como el deber de respetar la Constitución Política, las leyes y los estatutos es una obligación para todos los militantes del Partido, lo anterior significa que esta presunta afectación estatutaria merece la correspondiente investigación disciplinaria por parte de este órgano de control y el reproche en caso de que se encuentre responsabilidad en el militante del Partido.

Fuerza es, que satisfechos los requisitos del artículo 169 del estatuto del Partido de la U, se hace imperioso dar inicio a una investigación disciplinaria formal en contra del senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**, a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y las razones determinantes del hecho así como la responsabilidad o no del investigado.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito integrante del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abrir **INVESTIGACION DISCIPLINARIA** en contra del doctor **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** militante del Partido de la U, en su condición de senador por el Partido, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Abrir investigación disciplinaria por treinta (30) días para practicar las pruebas tanto las decretadas de oficio como las que soliciten los sujetos procesales.

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **TENER** como prueba los documentos que adjuntos a la actuación oficiosa;

2. **SOLICITAR,** a la secretaria general del Partido la hoja de vida del senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA;**

3. **ESCUCHAR** en versión libre y espontánea al senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** como militante del Partido de la U. Adviértasele, sobre los derechos que les asisten de conformidad 132 y 133 de los estatutos del Partido de la U, en especial la de designar un abogado si lo consideran necesario, pero que no será causal de nulidad en esta etapa procesal si no hacen uso de ese derecho y que la investigación seguirá, incluso, sin la presencia de un abogado por tratarse de una investigación disciplinaria de conformidad con lo señalado en múltiples sentencias por parte la Honorable Corte Constitucional y del Honorable Consejo de Estado. Fijase como fecha para la práctica de esta diligencia la del día 17 de septiembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 am), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que deberá aportar las pruebas que quieran hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberán hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día e informar a este Comité los nombres de las personas que declararán para ser;

4. **PRACTICAR** las pruebas que sean pertinentes, conducentes, necesarias y útiles para el perfeccionamiento de esta investigación ya sean a solicitud de los sujetos procesales o que surjan de las ordenadas practicar.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** advirtiéndole que contra la presente no procede ningún recurso; que deberá, en lo posible, aportar el día de la diligencia las pruebas que pretenda hacer valer como medio de defensa, y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las respectivas comunicaciones o la dirección electrónica si aceptan ser notificados por ese medio. Líbrense las respectivas comunicaciones y entréguesele copia de la presente al disciplinable en la dirección que aparece en la hoja de vida que reposa en el archivo del Partido de la U.

En caso de que no se puedan notificar personalmente, se ordena fijar edicto en los términos del artículo 170 de los estatutos del Partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edicto y no comparecieren, desígnesele defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000;

QUINTO: AUTORÍZASE, en caso de que esta instancia no pueda sesionar en su sede principal o que considere necesario e indispensable el desplazamiento del grupo investigador a otra ciudad, a fin de escuchar la ampliación de la queja, la versión libre, la práctica de las pruebas decretadas así como de las que llegaren a surgir de aquellas o de las solicitadas por los sujetos procesales, sesionar en audiencia en la ciudad definida por el investigador. La dirección de la audiencia, de ser modificada, deberá ser informada a los interesados y al investigado posteriormente por orden del CNDCE, con la debida anticipación;

SEXTO: ADVIERTASE, a los sujetos procesales que podrán solicitar que sus respectivas diligencias se adelanten de manera virtual desde sus ciudades de residencia por cualquiera de las plataformas y aplicaciones digitales que este Comité ha habilitado para tal fin. De igual manera, prevéngase a los sujetos procesales sobre la reserva de las presentes diligencias;

OCTAVO: ADVIERTASE, a los sujetos procesales sobre la reserva de estas diligencias;

SEPTIMO: COMUNIQUESE, al señor Veedor del Partido la presente decisión.

N O T I F Í Q U E S E, C O M U N I Q U E S E Y C Ú M P L A S E

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
CNDCE

Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-263

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA "U"

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN RADICADO CNDCE-012-2020

En la ciudad de Bogotá D.C, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2020, suscrito Consejero del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, realizó la diligencia para la notificación personal del señor **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° **72.148.060**, quien es **NOTIFICADO PERSONALMENTE**, del Auto expedido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, del Partido Social de Unidad Nacional – Partido De La "U".

AUTO:	AUT20-CNDCE-037
EXPEDIDO POR:	Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
FOLIOS ANEXOS:	10

En constancia de lo expuesto FIRMA

Notificado

72148.060

C.C.
Nombre

Funcionario que lo Notifica

C.C.
Nombre 80437

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

INTEGRANTE DEL CNDCE:	**ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ**
RADICACIÓN:	**CNDCE-012-2020**
DISCIPLINADO.	**ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**
CARGO:	**SENADOR DE LA REPÚBLICA**
QUEJOSO:	**OFICIO**
LUGAR DE LOS HECHOS:	**BOGOTÁ**
FECHA DE LOS HECHOS:	**15 DE AGOSTO 2020**
FECHA DE LA QUEJA:	**10 DE SEPTIEMBRE 2020**

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), siendo las nueve de la mañana, al ser notificado personalmente sobre el inicio de una investigación disciplinaria, el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA** solicitó se le recibiese versión libre dentro de la radicación de la referencia. En tal virtud el suscrito integrante instructor aceptó tal solicitud y procede a practicar dicha diligencia. Por lo tanto, le hizo conocer el contenido del artículo 33 de la Constitución Política, que establece: "***Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero (a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil***.", se le informó que la presente diligencia es un medio de defensa y que la misma es libre de todo apremio y juramento. Acto seguido se interroga al versionado acerca de si es su deseo estar asistido por abogado para esta diligencia a lo cual contesto que **NO**. **PREGUNTADO**: Sobre sus condiciones civiles y generales de ley. Manifestó: Me llamo **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**, me identifico tal y como quedó escrito al inicio de la presente diligencia; natural de Barranquilla, Atlántico, de 53 años de edad, de profesión comunicador social, actualmente me desempeño como senador de la República. **PREGUNTADO**: En ejercicio del derecho de defensa que le asiste, sírvase informarle al despacho qué tiene que decir acerca de los hechos que se investigan dentro del expediente que se le pone de presente. **CONTESTO**: Bueno, la verdad que puedo decir. En el 2005, cuando la coyuntura política del momento creaba profundas diferencias entre varios de los integrantes del Partido Liberal, el naciente Partido Social de la Unidad Nacional se erigía como un ambicioso proyecto de renovación política, democrático, capaz de hacer confluir a diferentes fuerzas políticas y con la vocación de cautivar y representar a gran parte de una ciudadanía que ya no encontraba en las toldas bipartidistas una opción política deseable. Es así como muchos miembros de diferentes partidos políticos, haciendo uso del mecanismo legal que permitía por una sola vez el cambio de partido, decidimos abandonar nuestros respectivos partidos, pero no nuestras ideas, para encontrarnos en este partido y sumar esfuerzos para liderar el cambio y el progreso que vivió nuestro país en la primera década de este siglo. Son múltiples los logros conseguidos por el Partido de la U desde aquel agosto del año 2005 hasta el día de hoy. Protagonistas de todos los grandes acontecimientos del de los últimos

años y constructores del Acuerdo de Paz, quizá el suceso político y social más importante de la historia de Colombia. Sin embargo, desde hace un tiempo que el Partido renunció a su ideario de unidad y su vocación de poder. Se desligó por completo de los deseos de transformar la realidad para hacer de Colombia un mejor país y hoy solo subsiste por el interés común de algunos de sus miembros y dirigentes por guardar una tóxica cercanía con la burocracia. El Partido de la U abandonó los ideales que alguna vez nos hicieron confluir en este proyecto y sustituyó el apoyo de las ciudadanías por relaciones clientelistas. Por consiguiente, quiero manifestar que no puedo acompañar a las mayorías que hoy dirigen al partido, porque de hacerlo siento que estaría en contra de todos los ciudadanos que supuestamente representamos. **PREGUNTADO**: Sírvase aclarar su expresión "*no puedo acompañar a las mayorías que hoy dirigen al partido, porque de hacerlo siento que estaría en contra de todos los ciudadanos que supuestamente representamos*". **CONTESTO:** Yo desde hace un tiempo no comparto las decisiones que ha tomado la bancada del Partido. El Partido de la U, abandonó los ideales que alguna vez nos hicieron confluir en este proyecto y sustituyó el apoyo de las ciudadanías por relaciones clientelistas. **PREGUNTADO**: Se le advierte al senador que tiene derecho a no declarar contra sí mismo. **CONTESTO:** Esa vaina la entiendo, pero me ratifico en mis declaraciones en contra de la decisión de la bancada. **PREGUNTADO**: Ya que es consciente de eso, a que decisiones de bancada no ha respetado. **CONTESTÓ**: Desde hace un tiempo no acompaño las políticas y proyectos que hoy son bandera del Partido y que afectan a los colombianos. No puedo aceptar y mucho menos respetar y votar a favor de las decisiones de un partido que supuestamente se fundó en la defensa de los intereses de los más vulnerables y que hoy la bancada se atreva a oponerse a la Renta Básica la cual muchos congresistas de diferentes bancadas hemos propuesto; asimismo, no respeto ni acato que la bancada cierre y deseche iniciativas que permitían extender los beneficios del PAEF para los que más lo necesitan. No puedo, mi consciencia no me lo permite. **PREGUNTADO**: ya que usted señala que su conciencia no le permite respetar las decisiones de la bancada, puede informarle a esta Instancia si usted presentó objeción de conciencia para apartarse de las decisiones de la bancada. **CONTESTÓ**: No, esas son cosas que uno no comparte y cree que al luchar por las personas que esperan mucho de la política y más de un partido como lo es el de la U, que es el abanderado de la paz y de la defensa de los más necesitados, no se puede votar de manera consiente en contra de lo que uno piensa y de lo que uno representa. Si la bancada está en contra de las necesidades y por estar pendiente de las oportunidades clientelistas para votar a favor del gobierno, sin importar si eso le conviene al país y solo pensndo en lo que les conviene a ellos, pues yo no los acompaño. Mi conciencia no lo permite. No me entrego por unos puestos. **PREGUNTADO:** Usted, después de lo decidido en bancada, ha votado en contra de esa decisión. **CONTESTÓ**: No entiendo. **PREGUNTADO**: se le aclara que si una vez tomada la decisión en reunión de bancada, sin importar si en ella votó a favor o en contra, usted ha votado en plenaria en contra de lo decidido en la bancada. **CONTESTÓ:** Si. Claro, ya lo he dicho y no se si no me entiendan, pero lo repito para que no se le olvide, si he votado en comisión y en plenaria según mi criterio. A lo que me comprometí con las personas y no con un partido que perdió desde hace un tiempo su rumbo y sus ideales. Mira no más, en cuanto al PAEF, yo he considerado, contrario a lo aprobado, que el

proyecto, tal y como se aprobó es insuficiente para superar la crisis y solo está concebido para las 2 mil empresas más grandes. Fíjate que se dejó por fuera a los millones de medianos y pequeños empresarios y solo se ha pensado en las grandes empresas que terminan beneficiándose cuando a los que más debemos ayudar es a los medianos y pequeños empresarios que no tienen acceso a ningún otro programa y que para que accedan a créditos la tiene muy difícil. **PREGUNTADO**: Indique, por que ha realizado afirmaciones en contra de sus compañeros de bancada acusándolos de clientelistas. **CONTESTO:** Pues, de ideas e ideales en el Partido no hay un carajo. Solo se buscan congraciarse con el gobierno. Desde que el Partido se declaró como "de gobierno" solo se han dedicado a hacer lo que ordene el presidente de la República. Párale bolas, ni para eso sirve el Partido. Solo buscan puestos en las regiones, pero abandonaron la vocación de llegar al poder y así un partido no sirve **PREGUNTADO:** Sírvase decir si usted puso en consideración de la bancada su decisión de apoyar y promover la moción de censura en contra del ministro de la defensa **CARLOS HOLMES TRUJILLO**. **CONTESTO:** No tenía por qué hacerlo**.** Para eso los congresistas tenemos la facultad de votar y presentar los debates que queramos. **PREGUNTADO**: Usted conoció la decisión de la bancada de senado respecto a la moción de censura al ministro **TRUJILLO**. **CONTESTO:** No sé si tomaron una decisión. Igual, a mí eso no me interesa. Yo voto conforme lo que yo creo, no lo que se me imponga. **PREGUNTADO**: Pero usted debe conocer que la ley 974 de 2005, le impone la obligación de someter ese tipo de debates a la bancada. **CONTESTO:** Mira, ya lo he dicho, no tengo que informarle a la bancada eso. La ley no dice nada al respecto. No voy a respaldar una decisión que apoye políticas uribistas que se consagren atacar los acuerdos de paz para revivir la seguridad democrática. La forma en la cual el ministro viene manejando la cartera de defensa es una clara demostración de volver trisas los acuerdos de paz, lo cual no está conforme a los postulados del Partido. Así que, no me lo que tenga la bancada pensado en respaldar al ministro a mí no me obliga. **PREGUNTADO**: Sírvase decir si se ratifica en los comentarios públicos que realizó en contra de las directivas del Partido. **CONTESTO:** por supuesto que me ratifico. Esta dirección no realizó la asamblea nacional en el momento en que debía hacerlo y por lo tanto, según los estatutos, el periodo del presidente era de dos años y ya ese terminó. La última asamblea se llevó a cabo en noviembre de 2017 y a pesar de esto el presidente sigue llevando la representación del Partido ante la opinión pública y buscando acuerdos clientelistas. No se puede premiar manteniendo y reconociendo a aquellos que hoy son responsables de no convocar asamblea cuando la ley 1475 así lo exige, y tampoco puedo reconocer a aquellos que se han venido perpetuando en el poder del Partido**. PREGUNTADO**: Usted es consiente que la ley lo obliga a respetar las decisiones de la bancada de senadores del Partido y que en los estatutos le impone como deber y obligación respetar a sus directivos. **CONTESTO:** Si, pero sobre todo lo anterior, yo represento a mis electores y a los que votaron por el Partido y seguiré diciendo y haciendo todo aquello a lo que me comprometí. **PREGUNTADO**: Sírvase decir si tiene algo más que agregar a la presente diligencia. **CONTESTO:** Si, que considero esta investigación como un abuso, que no entiendo el propósito de la misma y que entiendo que me quieren sacar del Partido dado que ya me he convertido en una molestia, no para el Partido, sino para algunos integrantes del mismo que viven del clientelismo y a los cuales mis posturas ideológicas a favor de los mas necesitados y en contra del gobierno ya están

incomodando. Esta investigación es un mandado que este Comité está haciendo para sacarme del Partido. Por lo cual, no espero más sino que me entreguen el fallo para irme a demandar esta decisión, la cual ya sé que será en mi contra. Le exijo una decisión rápida para poder demandar al Partido y a aquellos que lo están mandando. No voy a solicitar pruebas y por recomendación, renuncio a cualquier término ya que lo que quiero es una pronta sentencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en constancia se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada, siendo las nueve y cincuenta y cuatro minutos (9:54) de la mañana.

ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA
Versionado

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
CNDCE

Al contestar cite este número
AUT20-CNDCE-039

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

INTEGRANTE DEL CNDCE:	**ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ**
RADICACIÓN:	**CNDCE-012-2020**
DISCIPLINADO:	**ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**
CARGO:	**SENADOR DE LA REPÚBLICA**
QUEJOSO:	**DE OFICIO**
LUGAR DE LOS HECHOS:	**BOGOTÁ**
FECHA DE LOS HECHOS:	**POR ESTABLECER-CONTINUADO**
FECHA DE LA QUEJA:	**8 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO POR TRATAR

Se procede a calificar el mérito que comporta la investigación disciplinaria que se adelanta contra el investigado **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**, de acuerdo al artículo 17 de los Estatutos del Partido.

HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación se inició de oficio con fundamento en información lograda por redes sociales y medios de comunicación, de las cuales tuvo conocimiento de hechos presuntamente irregulares consistentes en una aparente violación al régimen de bancadas, ley 974 de 2005, así como el posible incumplimiento a los deberes como militante del Partido de la U.

ANTECEDENTES PROCESALES

Con el fin de establecer si el señor senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**, pudo haber incurrido en presuntas conductas irregulares en contra de los Estatutos del Partido en calidad de militante del mismo, se ordenó de oficio adelantar investigación disciplinaria con radicado CNDCE-012-2020.

Dicha investigación disciplinaria fue notificada personalmente según la constancia de notificación que obra en el expediente.

Fijado el término de la investigación por el término de treinta (30) días, pero ante la no solicitud de pruebas por parte del investigado y al no estar pendiente práctica alguna de pruebas que hubiesen sido decretadas de oficio, se procedió a dar por terminado el término de investigación.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR DE LA FALTA Y CARGO DESEMPEÑADO

De los hechos analizados y la documentación recaudada se concluye que es procedente vincular a las presentes diligencias disciplinarias al siguiente militante del Partido de la U:

ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.148.060, se encuentra vinculado al Partido de la U, como militante y se encuentra desempeñando el cargo de **SENADOR DE LA REPÚBLICA** al momento de los hechos investigados.

DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA

1. Este Comité, tuvo acceso a un escrito de queja y ante las evidentes declaraciones del senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA** este Comité tuvo acceso a la red social Twitter, en la que expresó: se pudo evidenciar una carta dirigida al señor secretario general, doctor ALVARO HECHEVERRI LONDOÑO, en la cual el senador BENEDETTI, no reconocía a la presidencia del Partido.

2. De igual manera, el senador expresó públicamente su decisión de no reconocer las decisiones de la bancada de senado, y es así como el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**, de forma expresa, se declaró rebelde en contra de las decisiones de la bancada frente a los proyectos de renta básica y del PAEF.

3. El senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** en diferentes medios de comunicación, ha reiterado sus críticas en contra del Partido de la U, de su dirigencia y también en contra de la bancada de senadores

4. En otra conducta, aparentemente en contra del Partido de la U, el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** apoyó el debate de control político promovido por el senador del partido, Honorable senador **ROY ARAMNDO BARRERAS MONTEALEGRE,** sin que se hubiese sometió a consideración de la bancada de senadores la solicitud de debate de control político con vocación de moción de censura al señor ministro de la defensa, doctor **CARLOS HOLMES TRUJILLO**, desconociendo el conducto regular de proposición a la bancada de tal debate así como desconociendo, posiblemente, de manera consiente, la posición "DE GOBIERNO" asumida por el Partido de la U.

CARGOS A FORMULAR

El doctor **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.148.060, en su condición de senador de la República, para la época de los hechos, debe rendir las explicaciones dado que:

Dentro del Estatuto del Partido de la U, se fijó como deber de todo militante el de cumplir con la Constitución Política, las leyes de la República y los propios estatutos. Artículo 15, literales a y b., Estatutos del Partido de la U.

a) Cumplir la Constitución y las Leyes de la República.
b) Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido.

El literal a. del artículo 111., estatutario, reitera el deber de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional para cumplir y respetar los estatutos y el Código de Ética:

a) Cumplir y hacer que se cumplan con los deberes contenidos en la Constitución Política, ***las Leyes**, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales; **los estatutos**, Código de Control Ético y Disciplinario, Reglamento, Manual de Funciones y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido, las decisiones judiciales y disciplinarias emitidas por funcionario competente y las órdenes superiores emitidas por las Directivas del Partido.*

Entonces, todo militante tiene el deber de cumplir con las leyes y los Estatutos del Partido

En ese orden de ideas, el artículo 16 estatutario, impone, como prohibición, lo siguiente:

ARTÍCULO 16. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS O MILITANTES DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL. Ningún miembro o militante del Partido Social de Unidad Nacional podrá:

f) Proporcionar noticias o informes sobre asuntos del Partido cuando no esté facultado para hacerlo.

g) Proferir ante algún medio de comunicación palabras, expresiones, conceptos u opiniones que tiendan a perjudicar a otro militante en su integridad personal, moral o profesional, siempre que no medie prueba o indicio que los ratifique.

De igual manera, el artículo 59 de los Estatutos del Partido hace referencia, de manera clara, a los deberes de los miembros del Partido al interior de la bancada y

en este se determina, en varios numerales, la obligación de actuar en bancada y del respeto por las decisiones tomadas en ella:

> ***ARTÍCULO 59. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA BANCADA.*** *Son deberes de la bancada de Congresistas: I. En cuanto a las funciones a desarrollar como Congresistas, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 5ª de 1992. A-. En cuanto a la Función constituyente y legislativa* ***1) Actuar en Bancada, de conformidad con la Ley, los estatutos y los reglamentos internos del Partido sobre la materia,*** *siempre consultando la justicia y el bien común. (...)* ***3) Votar de conformidad con las decisiones adoptadas por la Bancada;*** *(...)* ***8) Acoger y respetar las decisiones tomadas en las sesiones formales de la Bancada, sea que hayan o no participado en la toma de decisión y hayan o no estado de acuerdo con la misma.*** *Se exceptúan los casos de objeción de conciencia, conforme a lo establecido en la Constitución Política, la ley y la normativa interna del Partido. (...) 9****) Obedecer jerárquicamente las directrices de la Dirección Nacional*** *y en su orden de las direcciones departamentales, distritales y municipales, en las decisiones que se tomen. (...)* ***10) Someter su disentimiento a los canales democráticos del Partido, con el fin de resolver las discrepancias y preservar la unidad e imagen del mismo****. (...)* ***11) Abstenerse de expresar disentimiento por fuera de las reuniones de la Bancada para evitar contradicción pública de los miembros del Partido en temas analizados en las reuniones de la Bancada****. Podrá manifestar su posición personal pero aclarando que acata integralmente lo decidido por Bancada. (...)* ***16) Abstenerse de ejecutar cualquier acto o participación, de cualquier tipo, que contraríe lo dispuesto por la Bancada, una vez se ha tomado la decisión por la Bancada****. (...)* ***17) Abstenerse de realizar comentarios públicos que perjudiquen al Partido, a su imagen, o a sus miembros****. (...)* ***19) La información de los debates dados al interior de la Bancada son de carácter confidencial****.*

CARGO ÚNICO:

Se formula como cargo único al señor senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA** la **VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE BANCADAS** por presuntamente no haber cumplido con los deberes consagrados en los numerales 1, 3, 8, 9, 10, 11, 16, 17 y 19 del artículo 59 de los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, y con los artículos 2 y 3 de la ley 974 de 2005.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS QUE

FUNDAMENTAN LOS CARGOS FORMULADOS

Los numerales 10 y 11 del artículo 59 estatutario determinan que los disentimientos, a fin de resolver las discrepancias, se deben someter a los canales democráticos que

tiene el propio Partido no solo para que estas diferencias sean resueltas por la propia bancad sino también para preservar la imagen y la unidad del Partido y la obligación expresa de manifestar, fuera de las reuniones de bancada, su disentimiento.

Al expresar públicamente su disentimiento y no procurar la resolución de los conflictos dentro de la misma bancada o en caso de que en esta no se hubiese podido encontrar una solución o punto de concertación, no recurrió a la Dirección Nacional, otro de los órganos al interior del Partido, por ello, el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** aparentemente no solo incumplió con su deber de someter sus discrepancias mediante los canales democráticos del Partido sino que también, al lanzar acusaciones de ilegalidad en contra del presidente del Partido y de acusar a bancada de realiza conductas clientelistas, no solo en sin sustento fáctico alguno, se puede inferir que el senador ha puesto en riesgo la imagen del Partido y no ha procurado preservar la unidad del mismo tal y como se lo imponen los artículos 16 y 112 de los Estatutos del Partido.

El senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** ya había manifestado públicamente su desacato a la decisión de la bancada pero en su versión no solo no se limitó a reiterar dichas expresiones, sino que adicionalmente decidió confesar su desconocimiento en el pasado y en el presente a las decisiones de la bancada.

El numeral 1 del artículo 59 de los Estatutos del Partido, es muy claro al imponen como deber para todo militante el de actuar en bancada conforme a la ley y a los Estatutos del Partido y no ejecutar actos contrarios a lo decidido en ella. Y, al publicar su voto a favor de otro candidato que no fue el seleccionado por la bancada de senadores, el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** no actuó en bancada sino fuera de ella y adicionalmente en contra de la misma.

De igual manera, se puede colegir que dichos comentarios pueden perjudicar la imagen del Partido y la de los otros integrantes de la bancada de congresista, así como también la del señor Presidente del Partido y la del propio secretario general, lo cual bien puede desencadenar en un daño irreparable tanto al Partido frente a la opinión pública como a los militantes del mismo Partido. Situación esta, que muy posiblemente influirá de manera negativa en las elecciones democráticas por venir.

Con el reconocimiento público y en la versión libre referente a su aceptación del debate de control político con vocación de moción de censura en contra el Ministro de Defensa Dr. Carlos Holmes Trujillo, sin que esta hubiese pasado por la bancada de senadores, quedó de manifiesto que el senador ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA, no ha cumplido con lo que la ley 974 de 2005, le impone.

El senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** desconociendo la ley 1475 de 2011 y la ley 974 de 2005, así como las sentencias de constitucionalidad de la Corte Constitucional, ha actuado de manera aislada e individual sin contar con el concurso de la bancada de senadores.

Esta Instancia, reconoce que los senadores tiene un margen de discrecionalidad, pero esta no puede desbordar el espíritu y el querer del propio legislador, del cual él hace parte, cuando aprobó la ley 974 de 2005, con el único propósito de fortalecer el actuar de las bancadas.

Entonces, al ratificarse sobre su deseo de adelantar y promover la moción de censura en contra del ministro de defensa, sin tener que ponerla a consideración de la bancada, se establece el desconocimiento de la ley y de los Estatutos y su deseo de realizar actuaciones sin contar con el aval de la bancada de congresistas.

En la versión libre, el Senador Benedetti, se fue lanza en ristre contra el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, al acusar a esta Instancia de adelantar la presente investigación por estar haciendo un mandado y en cumplimiento de órdenes dadas por integrantes del partido en contra de él para sacarlo del Partido.

Este Comité, entiende el grado de afectación que puede causar una investigación de este tipo pudo haber causado en el senador y por lo tanto las encuentra ajustadas a su derecho de expresión en una versión libre y no las asume como una ofensa en contra de este Comité.

En su injurada, el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** como defensa se dedicó a argumentar que el partido de la u, era el partido de los acuerdos de paz, y que los integrantes del mismo habían perdido los ideales del mismo y que este ya no representaba las ideas que se obligó a cumplir con sus electores.

Se ratificó en el desconocimiento por la decisión de la bancada por considerarla ilegal y que esta no defendía ni la Renta Básica y mucho menos el PAEF y por lo cual el no respetaba a la bancada.

De igual manera, manifestó, ante el interrogante del por qué había aceptado y apoyado la moción de censura en contra del ministro CARLOS HOLMES TRUJILLO, sin que se hubiere puesto en conocimiento de la bancada, respondió que los congresistas no tenían porque poner a consideración de la bancada tales medios de control.

Resalta este Comité que el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** agregó que el Partido sigue dominado por mayorías totalmente clientelizadas.

Analizada la versión del senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** no se encuentra en ella ningún retracto; muy por el contrario, se encuentra la reiteración de las expresiones dadas en medios de comunicación y redes sociales en contra de la bancada de senadores así como el desconocimiento de las mismas.

En su declaración, confesó que él no reconocía las decisiones de la bancada y que en ningún momento debió poner en conocimiento de la bancada so intención de adelantar el debate de control político en contra del ministro de justicia.

El senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** no solicitó pruebas

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Conforme a los Estatutos del Partido, constituye falta la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 de la Ley 734 de 2002.

Se formula como cargo único al señor senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA** la **VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE BANCADAS** por presuntamente no haber cumplido con los deberes.

Al investigado se atribuye el incumplimiento de deberes consagrados en los numerales 1, 3, 8, 9, 10, 11, 16, 17 y 19 del artículo 59 de los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, y en los artículos 2 y 3 de la ley 974 de 2005, lo cual constituye falta disciplinaria de conformidad con lo normado en los numerales 1, 3, 4, 11 y 12 del nominal I del artículo 64, y del literal j del artículo 118 de los Estatutos del Partido.

Concepto de la Violación:

El incumplimiento de deberes consagrados en los numerales 1, 3, 8, 9, 10, 11, 16, 17 y 19 del artículo 59 de los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, y en los artículos 2 y 3 de la ley 974 de 2005, lo cual constituye falta disciplinaria de conformidad con lo normado en los numerales 1, 3, 4, 11 y 12 del nominal I del artículo 64, y del literal j del artículo 118 de los Estatutos del Partido.

Conforme al material probatorio obrante en la actuación, el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA** incurrió en una presunta falta disciplinaria al no cumplir con los deberes de los militantes y en especial los deberes que tanto los estatutos del partido como la propia ley 974 de 2005 le imponen para actuar dentro del marco de las bancadas.

En sentencia C -036 de 2007, la Honorable Corte Constitucional, al estudiar la constitucionalidad de la ley 974 de 2007, sentención:

> *Sistema de bancadas que introduce un cambio respecto de los protagonistas del juego político, pues en adelante* ***ya no lo serán los integrantes de las corporaciones públicas individualmente considerados, sino que los actores principales serán los partidos y movimientos políticos a través de sus bancadas en las corporaciones públicas de elección popular, que se deberán fortalecer mediante la actuación cohesionada y disciplinada de sus miembros.***

Actuación en bancadas que presupone para estas la adopción de directrices, decisiones y determinaciones que deberán ser unificadas y obligatorias para sus miembros, que han de llevarse luego a la respectiva corporación a través de sus voceros o miembros autorizados*. En esta medida, como es condición indispensable de la actuación en bancada, que sus miembros actúen bajo la disciplina de grupo, y que las decisiones que deban adoptarse lo sean por la mayoría de sus miembros, las minorías que puedan quedar en dicho momento están obligados a secundar con su voto en la correspondiente corporación pública tales determinaciones, so pena de las sanciones que por la inobservancia de las directrices de la bancada respectiva haya de imponerse de manera individual a sus miembros, de conformidad con los estatutos de los partidos.* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Continua la sentencia:

En efecto, el sistema de bancadas presupone una importante labor que habrá de llevarse a cabo ahora al interior de cada bancada, pues les corresponde debatir y adoptar democráticamente una posición de grupo*, que habrá de ser expuesta por el vocero o voceros en la correspondiente corporación pública,* ***para lo cual deberán establecerse mecanismos que aseguren la efectiva participación de los diferentes miembros del grupo parlamentario, en forma tal que la posición que finalmente se adopte, constituya realmente el resultado del respectivo ejercicio democrático.*** *(Negrilla y subrayado fuera del texto)*

En esta misma decisión de constitucionalidad, la Corte Constitucional es enfática al limitar la acción individual de los integrantes de la bancad, incluso, en los debates de control político:

En efecto, establecida en la Constitución la regla general de la actuación de los miembros de las corporaciones públicas en bancadas, resulta indispensable que las facultades que antes de la entrada en vigencia de tal disposición correspondían a los miembros de dichas corporaciones en forma individual, sean trasladadas a las respectivas bancadas[22], ***a fin de que a través de ella sus miembros actúen en grupo y coordinadamente y no mediante la intervención aislada, múltiple y muchas veces contradictoria de los integrantes de una misma bancada****. (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Y, si la regla general consagrada en la Constitución es la actuación en bancadas, no resulta ajustado a la Constitución mantener en cabeza de los congresistas individualmente considerados las mismas atribuciones conferidas a aquellas para promover citaciones *o debates y a intervenir en ellos, a participar con voz en las sesiones plenarias de la respectiva corporación; a intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos normativos; a*

presentar mociones de cualquier tipo; a hacer interpelaciones; a solicitar votaciones nominales o por partes y a postular candidatos, así como verificaciones de quórum, mociones de orden, mociones de suficiente ilustración y las demás establecidas en el citado reglamento, como lo prevé el inciso segundo del artículo tercero de la ley 974 de 2005, ***pues se haría nugatoria la finalidad de la reforma política de instaurar la actuación en las corporaciones públicas mediante bancadas,*** *y ningún avance se lograría para la racionalización de la labor del Congreso en relación con la situación existente con anterioridad a la entrada en vigencia del referido Acto Legislativo. (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Lo anterior no significa, que la actuación individual de los miembros de la corporaciones públicas se encuentre proscrita. Se trata de propiciar la actuación en bancada dispuesta por la Constitución, para lo cual, los miembros de las bancadas deberán actuar en todo caso, en el marco de las directrices, decisiones y determinaciones adoptadas por la bancada, salvo que esta haya definido el asunto como de conciencia.

En efecto, si la actuación individual de los miembros de las corporaciones públicas es ahora excepcional, siendo la regla general su actuación en bancadas, *las atribuciones conferidas a título individual a los congresistas, por el inciso segundo del artículo tercero de la Ley 974 de 2005, al no orientarse a propiciar la actuación en bancada sino a mantener incólume su actuación a título individual,* ***solo se ajustan a la Constitución si, salvo que se hayan definidos por la bancada como un asunto de conciencia, se hacen en todo caso, dentro del marco de las decisiones, determinaciones y directrices fijadas previamente por la bancada,*** *de conformidad con los estatutos de los partidos,* ***so pena de la imposición de las sanciones que correspondan según los estatutos de los partidos o movimientos políticos.*** *(Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Sin embargo, aquellas atribuciones conferidas a título individual a los Congresistas, para promover citaciones o debates *y a intervenir en ellos, a intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos normativos, y a postular candidatos,* ***al ser actuaciones irreconciliables con el régimen de bancadas, son contrarias a la Constitución.*** *(Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Cabe recordar, que la disciplina de grupo abarca diversas facetas de la actuación parlamentaria, según así se desprende del artículo 108 de la Constitución, al consagrar que los miembros de las Corporaciones Públicas

elegidos por un mismo partido o movimiento político o ciudadano actuaran como bancada, expresión que denota un alcance mayor a la mera disciplina del voto. ***Así, la actuación en bancada comporta diferentes obligaciones****, no solo la de votar los proyectos normativos de conformidad con lo decidido por mayoría,* ***sino además por ejemplo, promover citaciones o debates*** *y postular candidatos. (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

De otro lado, los congresistas podrán seguir actuando a título individual, en los casos en que la bancada ha tomado la determinación de dejarlos en libertad de votar, cuando se trate de asuntos de conciencia, para lo cual podrán actuar de tal manera durante todo el trámite del proyecto normativo; cuando se trate hacer respetar las normas del reglamento del congreso; y, pueden tener iniciativa legislativa de conformidad con la Constitución[23].

Ahora bien. El hecho de que uno o varios miembros de una bancada decidan actuar en rebeldía*, es decir sin acatar sus determinaciones, decisiones y directrices,* ***trae como consecuencia para estos el hacerse acreedores a las sanciones consagradas para el efecto en el reglamento del partido*** *o movimiento político respectivo. Sanciones disciplinarias que se encuentran consagradas para ser impuestas a los miembros de las corporaciones públicas por su responsabilidad individual, pero no como un vicio del procedimiento legislativo, por lo que, una actuación de tal naturaleza no podrá afectar, en ningún caso, el acto jurídico correspondiente.*

Así las cosas, para este despacho es claro que el deber que se acusa incumplido recaía en cabeza del senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA** para la época de los hechos, por lo que estaría incurso en el mencionado tipo disciplinario **VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE BANCADAS** dado el aparente incumplimiento de deberes consagrados en los numerales 1, 3, 8, 9, 10, 11, 16, 17 y 19 del artículo 59 de los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, y en los artículos 2 y 3 de la ley 974 de 2005, lo cual constituye falta disciplinaria de conformidad con lo normado en los numerales 1, 3, 4, 11 y 12 del nominal I del artículo 64, y del literal j del artículo 118 de los Estatutos del Partido.

CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA

PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA

Este Comité, aclarar que se está en presencia de la posible comisión de una VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE BANCADAS, con varias conductas adelantadas en un

contexto de espacio, tiempo y modal que guardan relación entre sí y que todas ella configuración el cargo elevado en contra del senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA** y que por las consideraciones planteadas a lo largo de este escrito se califica como FALTA GRAVÍSIMA, atendiendo a los criterios de levedad o gravedad de la falta disciplinaria enunciados en los artículos 64 y 118 de los Estatutos del partido de la U.

Al no haber reconocido la decisión de la bancada referente al PAEF y a la Renta Básica y al no haber puesto en conocimiento de la bancada su intención de apoyar el debate de control político al ministro de la defensa, arroja que este Comité encuentra que fueron diversas las violaciones no solo de la ley sino de los Estatutos del Partido en las que incurrió el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** lo cual constituye, por la acumulación de acciones y por la descripción del tipo disciplinario al interior del Partido, como falta gravísima.

CALIFICACION DE LA FALTA

De conformidad con los artículos 64 y 118 de los Estatutos del partido de la U, la falta aparentemente cometida es **GRAVÍSIMA**

En la versión libre rendida por el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** este no intentó en ningún momento retractarse de sus declaraciones sino que en todo momento se mantuvo en su posición inicial de calificar a sus compañeros de bancada como clientelistas y de no respetar las decisiones tomadas en la bancada o de desconocer que los debates de control político deben ser puestos a consideración de la bancada de senadores.

Así las cosas, no pueden ser de recibo sus declaraciones y al estar demostrada la ocurrencia de la falta y frente a la ausencia de causal de justificación eximente de responsabilidad disciplinaria, se mantendrá la decisión de formular cargos contra del senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito integrante del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U,

RESUELVE:

PRIMERO. Formular pliego de cargos en contra del senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No 72.148.060, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO. Notificar la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de los Estatutos. Para tal efecto se entregará copia de este proveído.

TERCERO. Conforme con lo señalado en el 174 estatutario, el investigado y/o su defensor disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación personal, para solicitar o aportar pruebas conducentes para su defensa, también

podrá presentar descargos, para lo cual el expediente quedará por el mismo término en la secretaría del Despacho para su consulta y demás fines pertinentes.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

QUINTO: COMUNÍQUESE, al señor Veedor del Partido la presente decisión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
CNDCE

NO VOY A PRESENTAR PRUEBAS. Y RENUNCIO A TÉRMINOS

Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-265

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA "U"

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

AUTO DE PLIEGO DE CARGOS RADICADO CNDCE-012-2020

En la ciudad de Bogotá D.C, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2020, suscrito Consejero del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, realizó la diligencia para la notificación personal del señor **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° **72.148.060**, quien es **NOTIFICADO PERSONALMENTE**, del Auto expedido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, del Partido Social de Unidad Nacional – Partido De La "U".

AUTO:	AUT20-CNDCE-039
EXPEDIDO POR:	Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
FOLIOS ANEXOS:	12

En constancia de lo expuesto FIRMA

Notificado

C.C. 72148.060
Nombre

Funcionario que lo Notifica

C.C. 80413377
Nombre Antonio Lcdo. C.

Al contestar cite este número
AUT20-CNDCE-041

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

INTEGRANTE DEL CNDCE:	**ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ**
RADICACIÓN:	**CNDCE-012-2020**
DISCIPLINADO:	**ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**
CARGO:	**SENADOR DE LA REPÚBLICA**
QUEJOSO:	**DE OFICIO**
LUGAR DE LOS HECHOS:	**BOGOTÁ**
FECHA DE LOS HECHOS:	**POR ESTABLECER-CONTINUADO**
FECHA DE LA QUEJA:	**8 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

Bogotá, D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO POR TRATAR

Se procede a proferir decisión definitiva en la investigación disciplinaria que se adelanta contra el investigado **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**, de acuerdo al artículo 177 de los Estatutos del Partido.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

La presente investigación se inició de oficio con fundamento en información lograda por redes sociales y medios de comunicación, de las cuales tuvo conocimiento de hechos presuntamente irregulares consistentes en una aparente violación al régimen de bancadas, ley 974 de 2005, así como el posible incumplimiento a los deberes como militante del Partido de la U.

Con el fin de establecer si el señor senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**, pudo haber incurrido en presuntas conductas irregulares en contra de los Estatutos del Partido en calidad de militante del mismo, se ordenó de oficio adelantar investigación disciplinaria con radicado CNDCE-012-2020.

Dicha investigación disciplinaria fue notificada personalmente según la constancia de notificación que obra en el expediente.

Fijado el término de la investigación por el término de treinta (30) días, pero ante la no solicitud de pruebas por parte del investigado y al no estar pendiente práctica alguna de pruebas que hubiesen sido decretadas de oficio, se procedió a dar por terminado el término de investigación.

El día 23 de septiembre de 2020, se profirió pliego de cargos en contra del honorable senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** por el cargo único de Violación al Régimen de Bancadas.

La anterior decisión fue notificada personalmente al señor senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** persona que, tal y como consta en el expediente, renunció a términos y expresó, de manera expresa, su voluntad de no ejercer el derecho a presentar alegatos finales. Es más, solicitó a este Comité, que se fallase de una vez por cuanto consideraba la investigación para demandar al Partido.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR DE LA FALTA

De los hechos analizados y la documentación recaudada se concluye que es procedente vincular a las presentes diligencias disciplinarias al siguiente militante del Partido de la U:

ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.148.060, se encuentra vinculado al Partido de la U, como militante y se encuentra desempeñando el cargo de **SENADOR DE LA REPÚBLICA** al momento de los hechos investigados.

3. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

1. Este Comité, tuvo acceso a un escrito de queja y ante las evidentes declaraciones del senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA** este Comité tuvo acceso a la red social Twitter, en la que expresó: se pudo evidenciar una carta dirigida al señor secretario general, doctor **ALVARO HECHEVERRI LONDOÑO**, en la cual el senador BENEDETTI, no reconocía a la presidencia del Partido.
2. De igual manera, el senador expresó públicamente su decisión de no reconocer las decisiones de la bancada de senado, y es así como el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**, de forma expresa, se declaró rebelde en contra de las decisiones de la bancada frente a los proyectos de renta básica y del PAEF.
3. El senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** en diferentes medios de comunicación, ha reiterado sus críticas en contra del Partido de la U, de su dirigencia y también en contra de la bancada de senadores
4. En otra conducta, aparentemente en contra del Partido de la U, el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** apoyó el debate de control político promovido por el senador del partido, Honorable senador **ROY ARAMNDO BARRERAS MONTEALEGRE,** sin que se hubiese sometió a consideración de la bancada de senadores la solicitud de debate de control político con vocación de moción de censura al señor ministro de la defensa, doctor **CARLOS HOLMES TRUJILLO**, desconociendo el conducto regular de proposición a la bancada de tal debate así como desconociendo, posiblemente, de manera consiente, la posición "DE GOBIERNO" asumida por el Partido de la U.

4. ANALISIS DE LAS PRUEBAS

1. Declaraciones públicas del senador **ARMANDO LABERTO BENEDETTI**, respecto a su decisión cumplida de no votar de acuerdo a lo acordado en bancada de senadores.

Desde la formulación del pliego de cargos, este Comité, estableció, de manera fehaciente, que el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** violentó disposiciones tanto legales como estatutarias referentes al régimen de bancadas.

El senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** calificó como clientelistas las decisiones de bancada y manifiesto claramente que no compartía la decisión mayoría de votar los proyectos de leu referentes a la Renta Básica y el PAEF, por ser contrarios a sus creencias.

Los numerales 10 y 11 del literal A., del nominal I., del artículo 59 estatutario determinan que los disentimientos, a fin de resolver las discrepancias, se deben someter a los canales democráticos que tiene el propio Partido no solo para que estas diferencias sean resueltas por la propia bancada sino también para preservar la imagen y la unidad del Partido, así como la obligación expresa de abstenerse de manifestar, fuera de las reuniones de bancada, su inconformidad.

> ***10) Someter su disentimiento a los canales democráticos del Partido, con el fin de resolver las discrepancias y preservar la unidad e imagen del mismo.***
>
> ***11) Abstenerse de expresar disentimiento por fuera de las reuniones de la Bancada para evitar contradicción pública de los miembros del Partido en temas analizados en las reuniones de la Bancada. Podrá manifestar su posición personal pero aclarando que acata integralmente lo decidido por Bancada***

Al manifestar públicamente, por fuera de la bancada, su disentimiento y mantenerse en plenaria una posición contraria a la mayoría tomada por la bancada, el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** no solo incumplió con su deber de someter sus discrepancias mediante los canales democráticos del Partido, sino que también, al lanzar acusaciones de que la bancada realiza conductas clientelistas, sin prueba alguna, en detrimento de los otros integrantes de la bancada, puede inferir el senador puso en riesgo la imagen del Partido, de los otros senadores y no procuró preservar la unidad del mismo.

Al reconocer que él, **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** votaba en contra de lo decidido en la bancada de senadores, incumplió el numeral 3 del literal A., del nominal I., del literal artículo 59 del Estatuto partidista.

3) Votar de conformidad con las decisiones adoptadas por la Bancada;

El senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** no solo emitió conceptos fuera de la bancada referente a que no respetaba lo votado en sesión de la bancada de senadores, configuró su violación a los estatutos del Partido.

Al hacer pública su discrepancia entre su voto y lo decidido en sesión de bancada de senadores, el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** incumplió con el deber establecido en el numeral 16 del literal A., del nominal I., del artículo 59 de los Estatutos del Partido, en cuanto a que él tenía la obligación de no ejecutar actos, de cualquier tipo, que contrariasen lo dispuesto por la bancada.

16) Abstenerse de ejecutar cualquier acto o participación, de cualquier tipo, que contraríe lo dispuesto por la Bancada, una vez se ha tomado la decisión por la Bancada.

El senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** previamente había manifestado, públicamente, su desacuerdo con la decisión de la bancada de senadores, pero no solo se limitó a dichas expresiones sino que adicionalmente decidió formalizar un acto contrario a la decisión de la bancada presentando, de manera pública, su voto contrariando a lo acordado en la bancada frente a la Renta Básica y al PAEF, lo cual constituye una prueba irrefutable de su conducta contraria a los Estatutos del Partido y a la ley.

2. Aceptación y apoyo a la proposición presentada por el Senador Roy Leonardo Barreras, solicitando el debate de control político contra el Ministro de Defensa Dr. Carlos Holmes Trujillo, aprobada el 09 de septiembre y adicionada el 15 del mismo mes.

Con la copia de esta proposición, se pone en evidencia el incumplimiento del artículo 3 de la ley 974 de 2005, en cuanto a que es la bancada, la que tiene derecho, en la forma prevista en la ley, a definir tales controles.

El senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** desconociendo la ley 1475 de 2011 y la ley 974 de 2005, así como las sentencias de constitucionalidad de la Corte Constitucional, ha actuado de manera aislada e individual sin contar con el concurso de la bancada de senadores.

Esta Instancia, reconoce que los senadores tiene un margen de discrecionalidad, pero esta no puede desbordar el espíritu y el querer del propio legislador, del cual él hace parte, cuando aprobó la ley 974 de 2005, con el único propósito de fortalecer el actuar de las bancadas.

Entonces, al ratificarse sobre su deseo de apoyar y promover la moción de censura en contra del ministro de defensa, sin tener que ponerla a consideración de la bancada, se establece el desconocimiento de la ley y de los Estatutos y su deseo de realizar actuaciones sin contar con el aval de la bancada de congresistas.

En la versión libre, el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** esgrimió como defensa los argumentos de que el Partido de la U, había perdido sus ideales y no respaldaba los Acuerdo de Paz; así como que los proyectos de ley, especialmente el PAEF, estaban dirigidos a beneficiar a las empresas más grandes y que dejaba por fuera a más de dos millones de pequeños y medianos empresario.

Se mantuvo en su afirmación, sin soporte alguno, de que el votaba no de conformidad con la bancada sino con su conciencia.

Igualmente, manifestó, ante el interrogante del por qué no había puesto en conocimiento de la bancada la aceptación y promoción de la moción de censura en contra del ministro **CARLOS HOLMES TRUJILLO**, que los debates de control político jamás se han puesto en conocimiento de la bancada.

Resalta este Comité que el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** agregó que sus compañeros de bancada están totalmente clientelizados y desideologizados y que solo tiene como prioridad las cuotas burocráticas
.

Analizada la versión del senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** no se encuentra en ella ningún retracto; muy por el contrario, se encuentra la reiteración de las expresiones dadas en medios de comunicación y redes sociales en contra de la bancada de senadores así como el desconocimiento del funcionamiento de las mismas.

A pesar de la libertad probatoria y de la garantía al derecho de la defensa que este Comité le brindó al senador, este no presentó ninguna prueba que respaldase sus dichos de ilegalidad en la citación de la bancada. Tampoco, solicitó la práctica de prueba alguna y en ningún momento intentó desvirtuar los hechos que sirvieron de fundamento para abrir investigación y posteriormente elevar Pliego de Cargos.

5. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS CARGOS FORMULADOS

El doctor **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.289.575, expedida en Bogotá, en su condición de senador de la República, para la época de los hechos, debe rendir las explicaciones dado que:

Dentro del Estatuto del Partido de la U, se fijó como deber de todo militante el de cumplir con la Constitución Política, las leyes de la República y los propios estatutos. Artículo 15, literales a y b., Estatutos del Partido de la U.

a) *Cumplir la Constitución y las Leyes de la República.*
b) *Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido.*

El literal a. del artículo 111., estatutario, reitera el deber de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional para cumplir y respetar los estatutos y el Código de Ética:

a) *Cumplir y hacer que se cumplan con los deberes contenidos en la* Constitución Política, ***las Leyes****, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales****; los estatutos****, Código de Control Ético y Disciplinario, Reglamento, Manual de Funciones y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido, las decisiones judiciales y disciplinarias emitidas por funcionario competente y las órdenes superiores emitidas por las Directivas del Partido*.

Entonces, todo militante tiene el deber de cumplir con las leyes y los Estatutos del Partido

En ese orden de ideas, el artículo 59 de los Estatutos del Partido hace referencia, de manera clara, a los deberes de los miembros del Partido al interior de la bancada y en este se determina, en varios numerales, la obligación de actuar en bancada y del respeto por las decisiones tomadas en ella:

> ***ARTÍCULO 59. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA BANCADA****. Son deberes de la bancada de Congresistas: I. En cuanto a las funciones a desarrollar como Congresistas, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 5ª de 1992. A-. En cuanto a la Función constituyente y legislativa* ***1) Actuar en Bancada, de conformidad con la Ley, los estatutos y los reglamentos internos del Partido sobre la materia,*** *siempre consultando la justicia y el bien común. (…)* ***3) Votar de conformidad con las decisiones adoptadas por la Bancada;*** *(…)* ***8) Acoger y respetar las decisiones tomadas en las sesiones formales de la Bancada, sea que hayan o no participado en la toma de decisión y hayan o no estado de acuerdo con la misma.*** *Se exceptúan los casos de objeción de conciencia, conforme a lo establecido en la Constitución Política, la ley y la normativa interna del Partido. (…) 9****) Obedecer jerárquicamente las directrices de la Dirección Nacional*** *y en su orden de las direcciones departamentales, distritales y municipales, en las decisiones que se tomen. (…)* ***10) Someter su disentimiento a los canales democráticos del Partido, con el fin de resolver las discrepancias y preservar la unidad e imagen del mismo****. (…)* ***11) Abstenerse de expresar disentimiento por fuera de las reuniones de la Bancada para evitar contradicción pública de los***

miembros del Partido en temas analizados en las reuniones de la Bancada. *Podrá manifestar su posición personal pero aclarando que acata integralmente lo decidido por Bancada. (…)* ***16) Abstenerse de ejecutar cualquier acto o participación, de cualquier tipo, que contraríe lo dispuesto por la Bancada, una vez se ha tomado la decisión por la Bancada***. *(…)* ***17) Abstenerse de realizar comentarios públicos que perjudiquen al Partido, a su imagen, o a sus miembros***. *(…)* ***19) La información de los debates dados al interior de la Bancada son de carácter confidencial***.

CARGO ÚNICO:

Se formuló como cargo único al señor senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** la **VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE BANCADAS** por no haber cumplido con los deberes consagrados en los numerales 1, 3, 8, 9, 10, 11, 16, 17 y 19 del artículo 59 de los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, y con los artículos 2 y 3 de la ley 974 de 2005.

Las mencionadas faltas disciplinarias están consagradas tanto en los Estatutos del Partido como en la ley 974 de 2005, como conductas que atentan contra el régimen de bancadas, los cuales deben ser cumplidos por todos y cada uno de los miembros de los cuerpos colegiados de elección popular, elegidos con el aval del Partido de la U.

En este caso en particular, el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** fue reiterativo en el incumplimiento de esta disposición al hacer diferentes comentarios en contra del Partido y la bancada de parlamentarios del Senado, afectando por consiguiente la imagen de esta Organización Política, a la vez que se apartaba y desobedecía la decisión mayoritaria de la Bancada y se abstenía de someter a consideración de la Bancada debates de control político con la trascendencia e importancia de una moción de censura.

El Partido de la U cuenta con los espacios y canales suficientes para que el Senador y los demás miembros de la Bancada puedan manifestar su inconformismo ante las decisiones tomadas bajo la regla de las mayorías que rige además las organizaciones democráticas, a pesar de esto el Senador Barreras optó en una decisión tan importante como la elección del Procurador General de la Nación, no solo apartarse de la decisión mayoritaria de la Bancada sino además manifestar su descontento en forma pública desconociendo la legitimidad de la decisión tomada.

Si bien es cierto que no hay duda de las actuaciones disidentes del Senador en algunos aspectos relacionados con los temas que, para él, no son compatibles con los principios del Partido y la relación con el Gobierno Nacional, también lo es que siempre fue respetado en su postura de independencia, a pesar de que el Partido se declaró de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 1909,

desde el 05 de septiembre de 2018, no obstante no puede el Partido pretermitir diferentes conductas catalogadas como gravísimas por parte de uno de sus miembros, so pena del debilitamiento del principio democrático transversal a todas las organizaciones políticas y el propio Estado colombiano.

Los comentarios públicos del Senador, a través de diferentes medios de amplia difusión, son una clara actuación discrepante de la decisión tomada por la bancada y aunado a esto acompañada por comentarios en contra de la colectividad que afectan la imagen del Partido y reflejan ante la sociedad civil unas graves fracturas internas, contrario a lo que propugna el mismo nombre del Partido, sus principios orientadores y postulados ideológicos.

La Constitución Política permite a todos los ciudadanos hacer parte, libremente, de los Partidos y Movimientos Políticos, no obstante una vez cada ciudadano ha sido elegido o se ha afiliado a la correspondiente organización política debe actuar de conformidad con lo previsto en los estatutos, más aún si ostenta un cargo de elección popular desde el cual se debe dar ejemplo a toda la militancia del respeto al régimen de bancadas, así como de disciplina partidista, en pro del fortalecimiento de estas importantes instituciones.

En pro del fortalecimiento de los Partidos y Movimientos Políticos en el año 2005 el legislador estatutario expidió la Ley 974 de 2005, en esta ley se prevé que los miembros de las corporaciones públicas de elección popular que no actúen en bancada pueden ser sancionado incluso con la expulsión de la correspondiente colectividad.

En este caso, el Senador Barreras, se apartó, sin ser autorizado de la decisión mayoritaria de la Bancada, frente a la elección de la Procuradora General de la Nación, reconociendo en forma pública su apoyo al Candidato Juan Carlos Cortés, adicional a esto hizo una serie comentarios derivados de esta decisión que afectan en forma grave la imagen del Partido y aunado a estas dos acciones incumplió su deber de presentar ante la Bancada parlamentaria la proposición de control político contra el Ministro de Defensa, debate de control político que por demás presentó en similar sentido dos veces en un mismo año, hacia cada uno de los Ministros que han ocupado ese cargo en el Gobierno del Presidente Iván Duque.

Dado que el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA** se abstuvo de presentar y solicitar pruebas, a que renunció a términos, y se negó a presentar descargos y alegatos finales, este Comité no se pronunciará por obvias razones.

6. DE LA CALIFICACÓN DE LA FALTA

Conforme a los Estatutos del Partido, constituye falta la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de

intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 de la Ley 734 de 2002.

Se formuló como cargo único al señor senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA** la **VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE BANCADAS** por presuntamente no haber cumplido con los deberes.

Al investigado se le atribuye el incumplimiento de deberes consagrados en los numerales 1, 3, 8, 9, 10, 11, 16, 17 y 19 del artículo 59 de los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, y en los artículos 2 y 3 de la ley 974 de 2005, lo cual constituye falta disciplinaria de conformidad con lo normado en los numerales 1, 3, 4, 11 y 12 del nominal I del artículo 64, y del literal j del artículo 118 de los Estatutos del Partido.

El incumplimiento de deberes consagrados en los numerales 1, 3, 8, 9, 10, 11, 16, 17 y 19 del artículo 59 de los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, y en los artículos 2 y 3 de la ley 974 de 2005, lo cual constituye falta disciplinaria de conformidad con lo normado en los numerales 1, 3, 4, 11 y 12 del nominal I del artículo 64, y del literal j del artículo 118 de los Estatutos del Partido.

Conforme al material probatorio obrante en la actuación, el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA** incurrió en una presunta falta disciplinaria al no cumplir con los deberes de los militantes y en especial los deberes que tanto los estatutos del partido como la propia ley 974 de 2005 le imponen para actuar dentro del marco de las bancadas.

En sentencia C -036 de 2007, la Honorable Corte Constitucional, al estudiar la constitucionalidad de la ley 974 de 2007, sentención:

> *Sistema de bancadas que introduce un cambio respecto de los protagonistas del juego político, pues en adelante* ***ya no lo serán los integrantes de las corporaciones públicas individualmente considerados, sino que los actores principales serán los partidos y movimientos políticos a través de sus bancadas en las corporaciones públicas de elección popular, que se deberán fortalecer mediante la actuación cohesionada y disciplinada de sus miembros.***
>
> ***Actuación en bancadas que presupone para estas la adopción de directrices, decisiones y determinaciones que deberán ser unificadas y obligatorias para sus miembros, que han de llevarse luego a la respectiva corporación a través de sus voceros o miembros autorizados****. En esta medida, como es condición indispensable de la actuación en bancada, que sus miembros actúen bajo la disciplina de grupo, y que las decisiones que deban adoptarse lo sean por la mayoría de sus miembros, las minorías que puedan quedar en dicho momento están obligados a secundar con su voto en la correspondiente corporación pública*

tales determinaciones, so pena de las sanciones que por la inobservancia de las directrices de la bancada respectiva haya de imponerse de manera individual a sus miembros, de conformidad con los estatutos de los partidos. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Continua la sentencia:

En efecto, el sistema de bancadas presupone una importante labor que habrá de llevarse a cabo ahora al interior de cada bancada, pues les corresponde debatir y adoptar democráticamente una posición de grupo*, que habrá de ser expuesta por el vocero o voceros en la correspondiente corporación pública,* ***para lo cual deberán establecerse mecanismos que aseguren la efectiva participación de los diferentes miembros del grupo parlamentario, en forma tal que la posición que finalmente se adopte, constituya realmente el resultado del respectivo ejercicio democrático.*** *(Negrilla y subrayado fuera del texto)*

En esta misma decisión de constitucionalidad, la Corte Constitucional es enfática al limitar la acción individual de los integrantes de la bancad, incluso, en los debates de control político:

En efecto, establecida en la Constitución la regla general de la actuación de los miembros de las corporaciones públicas en bancadas, resulta indispensable que las facultades que antes de la entrada en vigencia de tal disposición correspondían a los miembros de dichas corporaciones en forma individual, sean trasladadas a las respectivas bancadas[22], ***a fin de que a través de ella sus miembros actúen en grupo y coordinadamente y no mediante la intervención aislada, múltiple y muchas veces contradictoria de los integrantes de una misma bancada****. (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Y, si la regla general consagrada en la Constitución es la actuación en bancadas, no resulta ajustado a la Constitución mantener en cabeza de los congresistas individualmente considerados las mismas atribuciones conferidas a aquellas para promover citaciones *o debates y a intervenir en ellos, a participar con voz en las sesiones plenarias de la respectiva corporación; a intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos normativos; a presentar mociones de cualquier tipo; a hacer interpelaciones; a solicitar votaciones nominales o por partes y a postular candidatos, así como verificaciones de quórum, mociones de orden, mociones de suficiente ilustración y las demás establecidas en el citado reglamento, como lo prevé el inciso segundo del artículo tercero de la ley 974 de 2005,* ***pues se haría nugatoria la finalidad de la reforma política de instaurar la actuación en las corporaciones públicas mediante bancadas,*** *y ningún avance se lograría para la racionalización de la labor del Congreso en relación con la situación existente con anterioridad a la entrada en vigencia del referido Acto Legislativo. (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Lo anterior no significa, que la actuación individual de los miembros de la corporaciones públicas se encuentre proscrita. Se trata de propiciar la actuación en bancada dispuesta por la Constitución, para lo cual, los miembros de las bancadas deberán actuar en todo caso, en el marco de las directrices, decisiones y determinaciones adoptadas por la bancada, salvo que esta haya definido el asunto como de conciencia.

En efecto, si la actuación individual de los miembros de las corporaciones públicas es ahora excepcional, siendo la regla general su actuación en bancadas, *las atribuciones conferidas a título individual a los congresistas, por el inciso segundo del artículo tercero de la Ley 974 de 2005, al no orientarse a propiciar la actuación en bancada sino a mantener incólume su actuación a título individual,* ***solo se ajustan a la Constitución si, salvo que se hayan definidos por la bancada como un asunto de conciencia, se hacen en todo caso, dentro del marco de las decisiones, determinaciones y directrices fijadas previamente por la bancada,*** *de conformidad con los estatutos de los partidos,* ***so pena de la imposición de las sanciones que correspondan según los estatutos de los partidos o movimientos políticos.*** *(Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Sin embargo, aquellas atribuciones conferidas a título individual a los Congresistas, para promover citaciones o debates *y a intervenir en ellos, a intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos normativos, y a postular candidatos,* ***al ser actuaciones irreconciliables con el régimen de bancadas, son contrarias a la Constitución.*** *(Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Cabe recordar, que la disciplina de grupo abarca diversas facetas de la actuación parlamentaria, según así se desprende del artículo 108 de la Constitución, al consagrar que los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político o ciudadano actuaran como bancada, expresión que denota un alcance mayor a la mera disciplina del voto. ***Así, la actuación en bancada comporta diferentes obligaciones****, no solo la de votar los proyectos normativos de conformidad con lo decidido por mayoría,* ***sino además por ejemplo, promover citaciones o debates*** *y postular candidatos. (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

De otro lado, los congresistas podrán seguir actuando a título individual, en los casos en que la bancada ha tomado la determinación de dejarlos en libertad de votar, cuando se trate de asuntos de conciencia, para lo cual podrán actuar de tal manera durante todo el trámite del proyecto normativo; cuando se trate hacer respetar las normas del reglamento del

congreso; y, pueden tener iniciativa legislativa de conformidad con la Constitución[23].

***Ahora bien. El hecho de que uno o varios miembros de una bancada decidan actuar en rebeldía**, es decir sin acatar sus determinaciones, decisiones y directrices, **trae como consecuencia para estos el hacerse acreedores a las sanciones consagradas para el efecto en el reglamento del partido** o movimiento político respectivo. Sanciones disciplinarias que se encuentran consagradas para ser impuestas a los miembros de las corporaciones públicas por su responsabilidad individual, pero no como un vicio del procedimiento legislativo, por lo que, una actuación de tal naturaleza no podrá afectar, en ningún caso, el acto jurídico correspondiente. (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Así las cosas, para este despacho es claro que el deber que se acusa incumplido es **VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE BANCADAS** dado el comprobado incumplimiento de deberes consagrados en los numerales 1, 3, 8, 9, 10, 11, 16, 17 y 19 del artículo 59 de los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, y en los artículos 2 y 3 de la ley 974 de 2005, lo cual constituye falta disciplinaria de conformidad con lo normado en los numerales 1, 3, 4, 11 y 12 del nominal I., del artículo 64, y del literal d., y j., del artículo 118 de los Estatutos del Partido.

Artículo 118:

d) Desconocer los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político-partidistas.

(…)

j) *El incumplimiento de los deberes de los miembros de bancada consagrados en los numerales 2, 6, 7,8,10,12 del artículo 50 los Estatutos del Partido.*

Artículo 64: Son Faltas gravísimas:

4) No someter a consideración de la bancada cualquier proyecto de control político que pretenda promover.
(…)
12) Efectuar comentarios públicos que perjudiquen la imagen del Partido o los miembros del Partido.

Dentro de los compromisos que adquieren los militantes del Partido, se encuentra en el artículo 112 de los Estatutos, lo siguiente:

ARTÍCULO 112. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS O MILITANTES DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD Nacional. Ningún miembro o militante del Partido Social de Unidad Nacional podrá: (…)

e) Proferir en acto oficial o público acusaciones temerarias, expresiones injuriosas o calumniosas o de contenido delictuoso contra miembros o militantes del Partido.
(…)

g) Proferir ante algún medio de comunicación palabras, expresiones, conceptos u opiniones que tiendan a perjudicar a otro militante en su integridad personal, moral o profesional, siempre que no medie prueba o indicio que los ratifique.

Por lo anterior, de acuerdo a los literales d) y j) del artículo 118 y al artículo 64 de los Estatutos del Partido, desconocer los compromisos adquiridos con el partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político-partidistas y el incumplimiento de los deberes de los miembros de bancada constituye **FALTA GRAVISIMA**.

Esta Instancia, no desconoce que los miembros de las bancadas del partido puedan actuar de manera individual, pero si considera que el militante desde cuando se obtiene un aval del Partido, acepta someterse a las reglas que este ha plasmado en sus Estatutos y por ellos, debe actuar en favor de la colectividad y de los intereses de esta y no en beneficio de sus propios intereses.

No tendría sentido, de permitirse que cada integrante de las bancadas actuase de manera individual e independiente puesto que esto haría ineficaz la reforma aplicada en la ley 974 de 2005.

Por ello, quien hace parte de una bancada por el Partido de la U, debe someterse a la reglamentación que este tiene, la cual a su vez no es otra que la alineación con la ley ya mencionada.

7. ANALISIS DE LA CULPABILIDAD

Al entrar a analizar la culpabilidad con la que actuó el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** se debe tener en cuenta la voluntad con las que actuó el senador en todas y cada acciones que son objeto de reproche.

Para la ley y los Estatutos, la premisa principal es la unidad y la actuación armónica de la bancada, como también el respeto a las decisiones tomadas de manera democrática al interior de las mismas, respetando el derecho a disentir pero dentro de los canales que tanto aquella como esos han implementado.
El artículo 13 de la aún vigente ley 734 de 2002, establece que:

En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva; las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

Se desprende de lo anterior, que en materia disciplinaria el dolo existe cuando la persona, en este caso el militante, conoce el deber y en consecuencia le corresponde actuar tal y como se lo indica aquel.

En el caso presente, se hace imperioso establecer si el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** debía tener conocimiento de los deberes que le impone el Partido a fin de que una vez establecido esto se entre a determinar si actuó como los deberes le obligaban o si por el contrario actuó en contra de ellos.
La Constitución Política ha fijado el deber de respetar la Constitución y las leyes:

ARTICULO 4°. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

El artículo 9 del Código Civil, hace referencia a la presunción de conocer las leyes:

ARTICULO 9o. La ignorancia de las leyes no sirve de excusa

El artículo 15 estatutario del Partido, establece como deberes para todos los militantes, incluidos en ellos los senadores, los siguientes:

ARTÍCULO 15. DEBERES. Los militantes del Partido tendrán los siguientes deberes:
I. En calidad de Militantes
a) Cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República.
b) Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido.
c) Obedecer las directrices del Partido en las decisiones que se tomen en las Corporaciones Públicas de Elección Popular, teniendo en cuenta las excepciones previstas normativamente para asuntos de conciencia.
(…)
f) Contribuir a la unidad y organización del Partido.
(…)

Se puede determinar, con una magra leída al anterior artículo, que unos de los deberes de todos los militantes, incluyendo a los senadores, es el de conocer la ley para poderla cumplir y que no se puede alegar como excusa su desconocimiento.
Esta misma premisa se puede predicar de los estatutos del Partido, dado a que uno de los deberes para los militantes es cumplir las leyes y los propios Estatutos, lo cual

implica que los militantes están en la obligación de conocer los mismos para poder cumplirlos.

Es más, el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** ha sido político desde el año 1998, es decir que desde el año 2005 conoce las obligaciones contenidas en la ley 974 de 2005 respecto a cómo se actúa en bancada.

De igual manera, el doctor **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**, desde el año 2006, ingresó a Partido de la U y por ende lleva 14 años actuando bajo los Estatutos de este partido político.

Se desprende de lo anterior, que el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** tenía pleno conocimiento de sus deberes como militante del Partido de la U, y que al saber sus deberes y realizar actos contrarios a ellos involucró su querer. Es decir, tal y como lo ha expresado el profesor Carlos Arturo Gómez Pavajeau, "*quien sabe lo que hace y lo hace, quiere hacerlo*"

Al desplegar su actuar en contra de los deberes, se puede calificar que este obrar fue intencional y a sabiendas de las implicaciones que le acarrearía incumplir con sus deberes.

Se aúna a lo anterior, que la condición de senador por el Partido de la U por más de 14 años, y el trasegar en la política desde hace más de 22 años, le imponen al senador un grado de responsabilidad mayor por el grado de conocimiento que tiene de las leyes y de los Estatutos así como un supremo grado de exigibilidad por el cumplimiento de los deberes.

Todo lo anterior, hace predicar que el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** era consciente de sus deberes como militante del Partido y de sus responsabilidades como integrante de la bancada de senadores y que si hizo lo que quiso, fue porque quiso lo que hizo.

Esta instancia, en todo momento, ha respetado la presunción de inocencia y ha proscrito toda forma de responsabilidad objetiva, pero a pesar de conceder dichas garantías ha encontrado que dicha presunción fue doblada por la evidencia que señalan al senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** como responsable de violentar de manera dolosa e intencional el régimen de bancadas contemplado tanto en la ley como en los Estatutos del Partido.

En todas las pruebas aportadas al proceso, se reafirma el deseo del senador de actuar contrario a sus deberes como integrante de la bancada de senadores del Partido de la U.

Las declaraciones verbales del senador, los escritos en las redes sociales, su activa participación en la moción de censura sin contar con el conocimiento de la bancada, los dichos de este en su versión libre y la inactividad probatoria y procesal solo

lograron reafirmar que el senador actuó de manera voluntaria, consciente y autodeterminado en contra de los deberes establecidos en los Estatutos.

Por ello, se puede concluir que al senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** se le endilga la comisión de una falta gravísima y que esta se le cometió a título de **DOLO**.

8. CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA

Este Comité, frente a la comisión de una VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE BANCADAS, entra a establecer la gravedad o levedad de las varias conductas adelantadas en un contexto de espacio, tiempo y modalidad por el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA** que constituyen FALTA GRAVÍSIMA, atendiendo a los criterios de la falta disciplinaria enunciados en los artículos 64 y 118 de los Estatutos del partido de la U.

De conformidad con el artículo 124 estatutario, los criterios que este Comité tendrá en cuenta a fin de determinar la atenuación o gravedad de la falta son:

> *a) El grado de culpabilidad y responsabilidad. b) El grado de perturbación causado al interior del Partido. c) La dignidad bajo la cual se actúa. d) La trascendencia política de la falta o el perjuicio causado. e) Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación. f) El grado de participación en la comisión de la falta. g) Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas o colegas.*

a. **El grado de culpabilidad y responsabilidad**. Tal y como quedó establecido en precedencia, el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**, actuó de manera consiente, voluntaria y determinada por el propio querer sin la intervención de un agente externo.

b. **El grado de perturbación causado al interior del Partido.** Haber expresado que las sus compañeros de bancada actúan determinados solo por el clientelismo, sin prueba alguna; al haber manifestado públicamente su no respeto por las decisiones de la bancada; por haber expresado su voto en contra de las decisiones de bancada en los proyectos de ley de Renta Básica y PAEF; y al haber apoyado y promovido a debate de control político, al ministro de defensa, sin haber consultado esto a la bancada de senadores, se puede afirmar que el grado de perturbación si es real y de tal magnitud dado que dicho actuar ha puesto en entre dicho la unidad del Partido.

En medios de comunicación nacional, periodistas ha venido afirmando que el Partido de la U, se encuentra totalmente dividido, lo cual genera, como es previsible,

conmoción al interior del Partido ya que, sin ser futurólogo, se puede colegir que la confianza al interior de la bancada y lo que se debata en ella no estará revestida de la seguridad, unidad y confidencialidad que los Estatutos impone, lo cual, se reitera, genera perturbación en el Partido.

c. **La dignidad bajo la cual se actúa**. Tal y como se ha determinado, la dignidad con la que ha actuado el doctor **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**, es una de las más altas dignidades que puede ostentar militante alguno del Partido de la U.

Esta magnanimidad es la de senador de la República, la que solo la tiene 14 militantes del Partido, por lo cual, es aún más exigible el grado de responsabilidad que debe predicar un senador dado a que representa a un número significativo de ciudadanos que votaron por él y a que la calidad de senador le da una representación del partido a nivel nacional, argumentos estos para ser aún más estricto con un militante con la calidad de senador.

d) **La trascendencia política de la falta o el perjuicio causado.** Es evidente que la trascendencia política de la falta también guarda plena relación con las implicaciones que pueden acarrearle al Partido frente al gobierno nacional por su declaración de "Partido de Gobierno" y por la iniciativa de un control político "moción de censura" al ministro de defensa.

Asimismo, no se puede desconocer que el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** es uno de los senadores más activos en redes sociales y medios de comunicación por lo cual, cualquier declaración que él dé, generará reacciones. Ahora, si estas declaraciones son en contra del Partido, al cual tilda de estar dirigido de manera irregular e ilegal; que los congresistas solo están pendientes de prebendas por parte del gobierno, claro que afectan tanto la imagen de los senadores como la propia imagen del Partido, lo cual puede dar como resultado un daño irreparable al mismo y que muy posiblemente se verá reflejado en una disminución en el grado de confianza que los militantes profesan por el Partido.

e) **Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación**. Todas y cada una de las expresiones y actos realizados por el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** fueron públicos y en ningún momento demostró arrepentimiento, retractación o justificación alguna, sino que muy por el contrario, en todas y cada una de las oportunidades que tuvo en el proceso disciplinario siempre cargó lanza en ristre contra el Partido y en especial en contra de sus compañeros de bancada de senado.

Adicionalmente, el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** siempre procuró que sus comentarios y opiniones fueran conocidos por la mayor cantidad de personas posibles y nunca se reservó actos en contra del Partido o de sus colegas de bancada.

Todo el actuar del señor senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** siempre fue determinado a causar el mayor daño posible a la imagen del Partido y siempre fue muy cuidadoso en preparar cada acción y cada palabra para fijar una mala imagen del Partido y de lo que acontece al interior de la bancada de senadores.

F) El grado de participación en la comisión de la falta. Durante toda la actuación disciplinaria se ha establecido que el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** tuvo el máximo grado de participación y que actuó como autor y como responsable directo y único de las conductas que se le reprochan.

9. RAZONES DE LA SANCIÓN

Como quedó establecido a lo largo de esta investigación, el cargo de **VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE BANCADAS**, fue probado y el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** no pudo desvirtuar tales acusaciones.

Por lo tanto, al quedar en vigencia el cargo de **VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE BANCADAS**, es inevitable proceder con la sanción que tanto la ley como los Estatutos imponen para estos casos.

Para el caso presente, la falta es calificada como **GRAVISIMA** y la conducta se endilga a título de **DOLO**.

10. GRADUACIÓN DE LAS SANCIÓN

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121 de los Estatutos del Partido, en concordancia con el artículo 4 de la ley 974 de 2005, y del artículo 45 de la ley 130 de 1994, este Comité dará plena aplicación a la gradualidad indicada en tales disposiciones y la cual será soportada en las pruebas allegadas al proceso.

El artículo 45 de la ley 130 de 1994, fija, en materia de sanciones, lo siguiente:

> ***ARTICULO 45****. Sanciones. De acuerdo con la gravedad de la falta y de los perjuicios que se deriven para el partido o movimiento político, el Consejo de Control Ético, en los casos señalados en el artículo anterior, podrá amonestar públicamente al transgresor;* ***cancelar su credencial de miembro del partido*** *o abstenerse de avalar su candidatura a cargos de elección popular y en los de la administración pública, cuando la provisión del cargo se haga teniendo en cuenta la filiación política*. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

El artículo 4 de la ley 974 de 2005, prevé, en caso de inobservancia de las directrices en materia de bancada, estas gradualidad:

> ***ARTÍCULO 4°.*** *Estatutos. Los partidos deberán establecer en sus estatutos las reglas especiales para el funcionamiento de sus bancadas y los mecanismos para la coordinación de sus decisiones dentro de las corporaciones públicas, en las que se establezcan obligaciones y responsabilidades distintas según se trate del cumplimiento de funciones legislativas, de control político o electorales, por parte de la respectiva corporación.*
>
> *Asimismo, determinarán lo atinente a su régimen disciplinario interno. Podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices,* ***las cuales se fijarán*** *gradualmente* ***hasta la expulsión****, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del miembro de la respectiva corporación pública, observando el debido proceso.* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)
>
> *(…)*

Finalmente, los Estatutos del Partido, indican:

> *ARTÍCULO 121. DEFINICIÓN Y LÍMITE DE LAS SANCIONES.*
> *(…)*
> *e)* ***La cancelación de la condición de miembro militante o expulsión del Partido****, consiste en la pérdida total de los derechos y de la calidad de militante del Partido.* ***Sólo procede para las faltas gravísimas****.* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)
>
> *(…)*

Para éste tipo de faltas, la ley 974 de 2005, artículo 4, prevé la gradualidad de la sanción hasta llegar a la expulsión. Más sin embargo, este mismo artículo, deja a los partidos la discrecionalidad de establecer las sanciones por la inobservancia a las directrices dadas por la bancada.

Al senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** se le responsabiliza del incumplimiento de deberes consagrados en los numerales 1, 3, 8, 9, 10, 11, 16, 17 y 19 del artículo 59 de los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, y en los artículos 2 y 3 de la ley 974 de 2005, lo cual constituye falta disciplinaria gravísima de conformidad con lo normado en los numerales 1, 3, 4, 11 y 12 del nominal I del artículo 64, y del literal j del artículo 118 de los Estatutos del Partido.

El Partido de la U, amparado en el gran margen de discrecionalidad que le han concedido las disposiciones legales, fijó, en el artículo 121 la definición y el límite de las sanciones, así:

> ***ARTÍCULO 121. DEFINICIÓN Y LÍMITE DE LAS SANCIONES****. a) La amonestación escrita y pública ante la respectiva Plenaria, implica un llamado de atención formal al militante o miembro sancionado, que se deberá registrarse en su hoja de vida. Sólo procede para las faltas leves.*
>
> *b) La multa es una sanción de carácter pecuniario que se impondrá al militante o miembro sancionado, cuyo valor será hasta por el doble del monto que corresponda al daño o detrimento causado al patrimonio del Partido.*
>
> *c) La multa deberá cancelarse en el término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del auto que la impuso, a órdenes del Partido en cuenta especial abierta para tal fin. Si el sancionado se encuentra de cualquier forma vinculado al Partido, el descuento de la multa podrá hacerse de los saldos pendientes que estén por pagar al sancionado. Cuando no hubiere sido cancelada la multa, se solicitará el cobro por las vías legales.*
>
> *d) La suspensión de la condición de miembro impedirá cualquier participación en las actividades del Partido mientras permanezca vigente y el Partido se abstendrá de avalar candidaturas del sancionado a cargos de elección popular y de la administración pública, cuando la provisión del cargo se haga teniendo en cuenta la filiación política.*
>
> *e) La cancelación de la condición de miembro militante o expulsión del Partido, consiste en la pérdida total de los derechos y de la calidad de militante del Partido. Sólo procede para las faltas gravísimas.*
>
> *f) La solicitud de pérdida de investidura, sólo procederá por las causales establecidas en la Constitución Política y en las leyes que regulen la materia.*

Partiendo de lo anterior, encontramos diferentes tipos de sanciones que se pueden aplicar a los militantes infractores de las disposiciones estatutarias. La sanción de amonestación escrita y pública solo procede para faltas leves. La multa, tal y como está fijada en el Estatuto, se debe imponer como contraprestación al daño o detrimento causado. Y, la cancelación de la condición de militante o expulsión está contemplada para las faltas gravísimas.

Entonces, a fin de imponer la sanción y su gradualidad, se debe tener en cuenta que la amonestación solo procede para faltas leves y las violaciones al régimen de bancadas son consideradas faltas gravísimas, por lo tanto esta no sería posible de aplicar; de igual manera, la multa sería predicable si hubiese forma de cuantificar el daño o el detrimento, por lo cual, esta sanción tampoco se podrá imponer.

Como la sanción que ha establecido el Partido para las violaciones al régimen de bancadas y que fueron objeto de investigación es la cancelación de la condición de militante o la expulsión del Partido, se debe pasar tal sanción por un cedazo muy fino a fin de evitar la imposición de una sanción desproporcionada.

Al senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** se le comprobó la violación al régimen de bancadas por el incumplimiento de diferentes deberes.

Se pudo establecer que el senador tildó, sin poder probarlo, de cometer actos contrarios a la ley tanto al Presidente del Partido como a sus colegas de bancada.

Se comprobó que el senador no solo no aceptó las decisiones de la bancada sino que emitió voto contrario a lo definido por la bancada de senadores.

Se determinó que el senador no comunico ni presentó a consideración de la bancada su decisión de ejercer un debate de control político mediante la moción de censura al ministro de defensa.

Se corroboró que el senador tildó a sus colegas de bancada de clientelistas.

Se pudo verificar que el senador, a pesar de que el Partido de la U, tomó la decisión de declararse como "Partido de gobierno", no respeta tal determinación y pregona abiertamente su discrepancia con la ideología actual del Partido.

Y, se evidenció que el senador, al divulgar, públicamente, aspectos tratados en la sesión de bancada de senadores del Partido, violentó la reserva que gozan dichas reuniones.

Fuerza es, que el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**, según quedó demostrado, incurrió en diferentes actos en contra de las disposiciones del Régimen de Bancadas y al existir varios criterios para aumentar la graduación de la sanción se encuentra que la expulsión no resulta desproporcionada y si corresponde a los estándares legales y estatutarios para el militante que no cumpla con las reglas impuestas para actuar en bancada.

Por último, la expulsión del Partido conlleva, per se, la pérdida de derechos como la utilización de símbolos y logos del Partido, la imposibilidad de acceder a los espacios de televisión y radio adjudicados al Partido, así como no poder recibir financiación estatal ni poder inscribirse a otro partido o movimiento político de conformidad con el artículo 2 de la ley 1475 de 2011.

En consecuencia, al probarse que el senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** vulneró el régimen de la ley 974 de 2005 y los Estatutos del Partido por incumplir los deberes que conlleva la actuación en bancada los cuales se comprometió a cumplir desde cuando fue elegido como senador por el Partido de la U, y frente a las gradualidad de la sanción que estableció el propio Partido la cual no riñen con la ley 130 de 1994 ni con la 974 de 2005, y que tampoco es violatoria de derechos fundamentales, se hace imperioso imponer la sanción de expulsión con las consecuencias jurídicas que esto conlleva.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito integrante del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U,

RESUELVE:

PRIMERO. EXPULSAR, del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, al senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía No 72.148.060, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. **NOTIFICAR**, la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de los Estatutos. Para tal efecto se entregará copia de este proveído.

TERCERO. COMUNICAR, a la Presidencia del Partido, a fin de que se sirva informar esta determinación a la mesa directiva del Senado de la República.

CUARTO. PREVENIR a la Presidencia y a la Secretaría General del Partido para que adopten las medidas necesarias a fin de impedir la utilización de logos, símbolos, espacios televisivos y radiales, bienes del Partido y financiación estatal por parte del senador **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**.

QUINTO: EL RECURSO DE APELACIÓN, procede contra la presente decisión ante la Dirección Nacional dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de conformidad con los artículos 151 y 155 de los Estatutos del Partido.

SEXTO: **COMUNICAR**, esta decisión a Veedor del Partido.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
CNDCE

— REUNIÓN A TÉRMINOS. —